

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00454, informando que se solicita la suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). WILSON NAIZAQUE ACEVEDO.

DEMANDADO(S). ANA SOFIA SOLANO PÉREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00454-00

Tal y como lo indica la nota secretarial que precede, mediante escrito allegado el día 31 de marzo hogaño la señora Ana Solano informa que se da por notificada de la existencia del proceso, asimismo, en coadyuva con el demandante, solicitan la suspensión del mismo por existir un acuerdo entre las partes.

Siendo las cosas de eso modo, y estando lo solicitado ajustado al derecho, resulta procedente, conforme lo ordena el artículo 301 del Código General del Proceso, tener notificado por conducta concluyente a ANA SOFIA SOLANO PÉREZ desde la presentación del escrito, es decir, desde el día 31 de marzo de 2022, de ese mismo modo, considera entonces el Despacho que, el escrito de suspensión procesal presentado reúne lo plasmado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado accederá favorablemente a lo pretendido por los memorialistas y se suspenderá el proceso hasta el día 07 de julio de 2022, sin perjuicio de la reanudación oficiosa de que habla el inciso final del artículo 163 ibídem, tal y como fue solicitado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada ANA SOFIA SOLANO PÉREZ desde la presentación del escrito respectivo, es decir, desde el día 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO. DECRETESE la suspensión del proceso hasta el día 07 de julio de 2022 inclusive, tal y como fue solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a121516e577d87df5119f98517c2ebdd0160e88e7eed7715038f96cab293c12**

Documento generado en 29/04/2022 11:31:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**